

Oficio No.: SG- 3500

Quito D.M., 30 OCT. 2018

Ticket GDOC:

Abogado
Eduardo del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el Capítulo V de la Ordenanza Metropolitana No. 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, y establece la protección y fomento del arbolado urbano, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos.

De mi consideración:

En atención al oficio No. A 0357, de 22 de octubre de 2018, recibido en esta Secretaría el 29 de octubre del año en curso, por el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, en ejercicio de su atribución prevista en los artículos 60, literal d) y 90, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el Capítulo V de la Ordenanza Metropolitana No. 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, y establece la protección y fomento del arbolado urbano, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, el articulado correspondiente, y la referencia a las normas a derogarse con la iniciativa.

Página 1 de 2

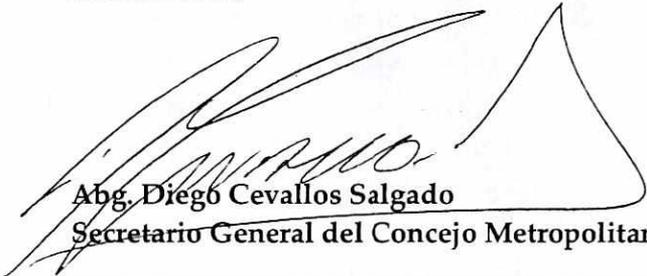
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No: C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Ambiente.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edificio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

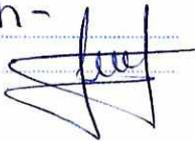
Atentamente,


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-10-30	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 4: Secretaría de las Comisión de Ambiente
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 5: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 6: Secretaría de Ambiente

Fecha: 29 OCT 2018 Hora 16:06

Nº. HOJAS -28h-
Recibido por: 

Quito, 22 OCT 2018

Oficio No. **A** 0357


29/10/2018

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. ALC-2018-144956 ✓

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el capítulo V de la OM 282 que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. SA-DPN-URCV-2018-4153 de 24 de septiembre de 2018, la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente del Municipio de Quito, refiere el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el capítulo V de la OM 282 que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito".

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, informo a usted que asumo la iniciativa del proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep

Adjunto: lo indicado

Oficio No. SA-DPN-URCV-2018-4153
Quito, 24 de septiembre del 2018
Ticket GDOC: 2018-144956

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Dir.: Venezuela y Chile, Palacio Municipal.
Presente

Asunto: Entrega de proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el capítulo V de la OM 282 que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito y establece la protección y fomento del arbolado urbano, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos.

De mi consideración:

El arbolado urbano es el principal componente del Patrimonio Natural en los espacios urbanos, que cumple funciones ecológicas, paisajísticas y ambientales; es la herramienta por excelencia para mitigar los efectos del cambio climático en los entornos urbanos.

Con el propósito de fortalecer el marco normativo y técnico respecto a la gestión del arbolado urbano público y de los parques metropolitanos con bosque, tengo a bien poner a su consideración el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA que deroga el capítulo V DE LA OM 282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y establece la PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS.

Para el efecto remito el expediente que incluye:

- El Proyecto de Ordenanza Metropolitana
- Informe técnico favorable de la Secretaría de Ambiente
- Los documentos Anexos citados en el proyecto de Ordenanza.

Agradeciendo su atención a la presente suscribo.

Atentamente,


Dra. Verónica Arias
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DESPACHO
SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	JPolo	DPN	24/09/2018	
Revisión:	MSerrano	DPN	24/09/2018	MS.
Revisión	RRuiz	DPN	24/09/2018	RRR
	SSandoval	SA	25/09/2018	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo Despacho Sec. Ambiente
Ejemplar 3: Archivo DPN
Digital: Archivo Auxiliar numérico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en el 2011 a través de las Secretarías de Ambiente; Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del Distrito e integrar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible.

Desde el siglo XVIII principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que continúan siendo objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la pérdida de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y con ello, la desaparición progresiva de las especies de avifauna y entomofauna asociada. Asimismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, los viveros del DMQ tienen una escasa producción de especies nativas y endémicas, y en su defecto producen abundantes especies de forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo.

La Red Verde Urbana RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad; espacios naturales como quebradas, relictos de bosque; parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias).

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad, contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y a aumentar la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático y otros desastres, a la vez que pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ. En este sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por Universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora y que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para las intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuir las equitativamente en el territorio y garantizar su protección y mantenimiento. Es fundamental reconocer que dichas áreas sean arboladas, para que cumplan la función de producir servicios ambientales, de manera especial en relación a los efectos del cambio climático.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse, a efectos de su resarcimiento por daños y perjuicios.

Con base en la propuesta de la RVU la Secretaría de Ambiente del DMQ ha considerado prioritario fortalecer y consolidar el arbolado urbano en los corredores verdes, teniendo en cuenta que éstos forman las principales arterias a las que se conectan los demás componentes de la propuesta de la RVU. Sin duda, el contar con elementos de vegetación natural en la ciudad eleva el nivel de vida de los ciudadanos, vincula las personas con el espacio público, el cuidado del ambiente y el respeto del mobiliario urbano.

En el DMQ, los procesos constructivos, públicos y privados, afectan o eliminan las estructuras arbóreas previo al inicio de sus actividades o durante las mismas, además de que sobreestiman su capacidad de resiliencia ante la incorporación de asfaltos, concretos, reducción de espacio, entre otros.

Conforme al diagnóstico estratégico del eje territorial, establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 del DMQ, "la falta de regulación institucional para la generación sistemática (ordenamiento territorial, entorno arquitectónico) y uso adecuado del espacio público acentúa la indiferencia ciudadana, tanto individual como colectiva, respecto a la apropiación requerida para la cogestión más eficiente. Esto se evidencia en el vandalismo y la inseguridad que generalmente se asocian al emplazamiento de una plaza o un parque en la ciudad. Además, no existe un programa municipal sostenido de concientización que promueva la apropiación del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana en su uso y mantenimiento".

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar la Ordenanza Metropolitana No. 282 que regula el "Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito", deja vacíos tanto técnicos como de aplicación.

En ese marco el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, y el arbolado urbano, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales en el Distrito.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran y conectan la Red Verde Urbana, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

Cabe destacar que al lograr una mejor conservación de los componentes naturales en los espacios públicos, se reducirán los costos de las inversiones en los mismos, evitando reposiciones y restauraciones, permitiendo una mejor conservación de la vegetación y arbolado urbano; y sobre todo creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger los bienes de la ciudad que contribuyen a tener mejores condiciones de vida.

Los bosques, las plantaciones y el arbolado urbanos ofrecen oportunidades para conservar y conocer el patrimonio natural del Distrito y proporcionan servicios ambientales a la ciudad, entre éstos: son hábitat para fauna silvestre urbana, especialmente aves; favorecen el desarrollo de otras especies vegetales nativas; aportan con la estabilidad de los suelos; previenen o reducen los riesgos de movimientos en masa o deslizamientos; crean microclimas favorables para los ciudadanos; absorben y retienen CO₂, ofrecen oportunidades de recreación, acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza y mejoran el paisaje.

Consideraciones previas.

1. El árbol en la ciudad.

- La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para garantizar la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, ambos factores, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.
- El arbolado de nuestras ciudades es un sistema básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

2. Los valores del arbolado urbano.

- Las principales aportaciones del arbolado a la vida urbana son: Ambientales, Ecológicas, Sociales, Paisajísticas y Económicas.
- Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

3. El arbolado urbano como parte de la Red Verde Urbana.

- Sin obviar el valor de cada ejemplar, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada (Red Verde Urbana).
- El arbolado urbano de la ciudad constituye un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.
- El arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno.
- La red de arbolado estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.
- Está sujeto a los condicionantes de los sistemas urbanos y se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

4. Riesgos del arbolado urbano.

- El árbol, como estructura viva, está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie y sostenerse.
- En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.
- Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

5. Acceso a la Información y Participación ciudadana.

- Se debe mantener al ciudadano informado sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad, tales como la supresión o sustitución de árboles, podas y trasplantes de relevancia significativa. En estos casos se debe dar a conocer a la ciudadanía con anterioridad a la realización de los trabajos, las razones de necesidad o beneficio colectivo que promueven tales acciones.
- Se debe facilitar a la ciudadanía el conocimiento del Patrimonio Arbóreo de la ciudad, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

Es importante instaurar un marco normativo que adecúe las técnicas, procesos biológicos, métodos idóneos y herramientas apropiadas para tratar a los árboles y se eviten daños y afectaciones al arbolado urbano.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), en su Artículo 3, numeral 7, establece que proteger el patrimonio natural del país es uno de los deberes primordiales del Estado;
- Que, la Constitución en su Artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; *“declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que, el Artículo 31 de la Constitución establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que, el Artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a

vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

- Que, la Constitución en el Artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a: que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *"El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;
- Que, el Artículo 72 consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;
- Que, el Artículo 73 de la Constitución, establece: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*;
- Que, el primer inciso del Artículo 74 de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir"*;
- Que, la Constitución, en su Artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*;
- Que, el Artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el *"Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*;
- Que, el Artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"*;
- Que, el COOTAD establece, en su Artículo 144, que *"Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines"*;
- Que, el Artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público...;
- Que, el Artículo 425 del COOTAD establece: *"Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código"*;

- Que, el Código Orgánico del Ambiente, de abril de 2017, en el **CAPÍTULO II** establece: **"MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, Artículo 152.-Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.**
Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros."
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, publicada el 10 de septiembre de 2007, en el Capítulo VIII, regula la protección del patrimonio natural del DMQ, establece en el Artículo 384.4 que la aplicación de dicho capítulo le corresponde a la Secretaría de Ambiente del DMQ, en calidad de autoridad ambiental local, para lo cual, dentro de sus funciones principales están: "b) *La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) g) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (...)*"; en el Artículo 384.10, establece: "*La gestión integral del patrimonio natural del Distrito metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; (...) g) Intensificar el control público que realiza la (Secretaría de Ambiente) en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental*";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 260, publicada el 12 de diciembre de 2008, en su Artículo 2, establece dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, DMQ), entre otros, al: "*a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano*";
- Que, el Artículo 3, inciso segundo, de la Ordenanza Metropolitana No. 260, señala que "*La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza*";
- Que, conforme a la Ordenanza Metropolitana No. 041, de 22 de febrero de 2015, que contiene el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) del DMQ 2015-2025, "*El programa Red Verde Urbana nace con el objetivo de integrar sistémicamente todos los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible. Así, la Red se compone a su vez de tres redes que son: Red Ecológica.- integrada por los espacios naturales (áreas protegidas) del sistema local del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado (PANE), incluidos corredores biológicos; Red Revitalización.- Conexiones o elementos o ejes de entorno natural, existentes o potencialmente recuperables o "reclamables", con el fin de general reactivación urbana de calidad en determinados sectores; Red Paisajística.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o recuperables, con el fin de brindar o mejorar el paisaje, a niveles macro (ciudad), meso (sector, zona) o micro (barrio, sitio)*";
- Que, la Ordenanza Metropolitana 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito metropolitano de Quito, en el Capítulo V, señala normas "de la preservación del arbolado público urbano";

- Que, el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente, de 23 de febrero de 2016, en el Artículo 1.- señala: *"Establecer las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades";*
- Que, el Acuerdo Ministerial 059 del Ministerio del Ambiente, en el Artículo 1.- establece: *"Aprobar la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016.";*
- Que, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2016, emitió La "Resolución de protección del arbolado urbano" para establecer las medidas precautorias preventivas y correctoras para proteger el arbolado urbano.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE DEROGA EL CAPÍTULO V DE LA OM 282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y establece la PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y fines.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio de gestión del arbolado urbano en la red viaria, parques, plazas, bosques y plantaciones en parques metropolitanos, mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito;

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras, y aplican a todas las áreas vegetadas y el arbolado urbano de dominio y uso público, ubicados en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, definido por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ordenanza Metropolitana N°041 de febrero 2015.

Artículo 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las definiciones descritas en el Glosario del Anexo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Derechos y deberes.- Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute responsable de las áreas urbanas arboladas y con vegetación; y el deber de protegerlas y conservarlas para garantizar los derechos de la Naturaleza, así como el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

Además, tienen el deber de adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar

con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana; así como prevenir y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales.

Los usuarios de las áreas arboladas, boscosas o con plantaciones reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en la respectiva señalización sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos y entidades competentes, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, Manuales Técnicos y demás instrumentos que se expidan en aplicación de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

Rectoría, Planificación, Ejecución, Control y Sanción

Artículo 5.- Rectoría.- Corresponde a la autoridad ambiental distrital:

1. Emitir los lineamientos de protección y los criterios de gestión del arbolado urbano, bosques y plantaciones en parques a través de los instrumentos de planificación, manuales técnicos y cualquier otro instrumento de protección del patrimonio natural que se expida en aplicación de esta Ordenanza.
2. Supervisar la adecuada aplicación de dichos instrumentos y dictaminar los procedimientos y autorizaciones pertinentes según los tipos de intervención propuestos en la presente Ordenanza, en particular, en caso de intervenciones que puedan afectar al arbolado urbano como componente del patrimonio natural.
3. Efectuar las inspecciones que considere oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura. Si de las inspecciones se concluyera que existe un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Proyecto de Protección de arbolado del proyecto, se presentará el informe correspondiente a la autoridad metropolitana o nacional según corresponda.
4. Otorgar las respectivas autorizaciones para intervención en el arbolado urbano que puedan ocasionar un daño ambiental en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en particular, cuando:
 - a) Se trate de arbolado patrimonial,
 - b) Se trate de tala, podas, trasplante de arbolado en espacios privados.
 - c) Emitir las Conformidades para la gestión del arbolado público.
5. Emitir los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano, que son los instrumentos técnicos para la gestión del arbolado urbano, Anexo 2 a esta OM. En los cuales se establece las normas técnicas para la gestión del arbolado. Los criterios y métodos en ellos descritos tienen carácter mandatorio para toda la gestión pública y privada del arbolado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los cambios y modificaciones a los Manuales podrán ser efectuados únicamente por la autoridad ambiental distrital y siempre bajo los criterios más avanzados de la arboricultura.
6. A efectos de proteger e incrementar el arbolado urbano del Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad ambiental distrital deberá elaborar y actualizar cada diez años el instrumento de planificación del arbolado urbano -Plan Rector del arbolado urbano-, como un documento estratégico de planificación y proyección del arbolado urbano a largo plazo.

Artículo 6.- Ejecución.- Corresponde a la entidad metropolitana competente para administrar el espacio público:

1. Proteger e incrementar el arbolado en los espacios públicos.
2. Coordinar las intervenciones en el arbolado que realicen los trabajadores debidamente capacitados y acreditados conforme a lo establecido en el Artículo 13 del presente instrumento (incluye la arborización conforme a los lineamientos establecidos para conformar la Red Verde Urbana, la poda de árboles, la aplicación de tratamientos fitosanitarios y la gestión de estructura del suelo y micro fauna y micro flora en espacios arbolados; para la intervención en arbolado patrimonial será necesaria la autorización de la autoridad ambiental distrital);
3. Informar a la autoridad ambiental distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural, y de ser el caso, obtener la respectiva conformidad;

4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado y los espacios vegetados o ajardinados.
5. Preparar los viveros metropolitanos para la producción a gran escala de arbolado y de plantas nativas y endémicas del Ecuador y especialmente de la hoya del río Guayllabamba y su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, bordes de quebrada, etc. todos ellos componentes de la Red Verde Urbana.
6. Elaborar y actualizar, cada cuatro años, el Plan de gestión de arbolado urbano, como un documento táctico de planificación de la gestión del arbolado urbano a corto plazo, el cual será aprobado por la autoridad ambiental distrital.
Manejar y administrar los parques metropolitanos con bosque según las directrices de esta Ordenanza en relación a la vegetación presente en el área.
7. Capacitar y dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, los Manuales Técnicos de arbolado urbano y los otros instrumentos aplicables.

Artículo 7.- Planificación.- La autoridad metropolitana a cargo de territorio hábitat y vivienda será la encargada de determinar la necesidad y ubicar los parques metropolitanos en el marco de la planificación de la ciudad, de acuerdo a ello preparará los informes correspondientes para consideración de la Alcaldía.

Artículo 8.- Control.- Las Administraciones Zonales serán los responsables del seguimiento y control de acuerdo a los lineamientos y atribuciones que consten en la delegación que para el efecto dicte la autoridad ambiental distrital.

Artículo 9.- Ejercicio de la potestad sancionatoria.- Corresponde a la autoridad Metropolitana competente para el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa que regula su creación y funciones.

CAPITULO TERCERO PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO

Artículo 10.- Declaratoria.- Se declara protegido al Arbolado Patrimonial inventariado, así como a todos los árboles urbanos de especies nativas y foráneas con un DAP mayor a 5 centímetros, tanto en espacios públicos como en los privados.
La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización.

Artículo 11.- Lineamientos de gestión

1. Las empresas públicas, privadas y toda persona que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios y prohibiciones descritos en esta Ordenanza, los Manuales Técnicos de arbolado urbano y otros instrumentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental nacional o distrital;
2. Todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas, es decir se reducirán a las mínimas intervenciones determinadas por la arboricultura y se aplicarán previamente todas las medidas preventivas y correctoras para garantizar la integridad de la copa y el sistema radicular, establecidos en el los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano, tomo 3.
3. Todo árbol deberá ser mantenido en su porte natural completo, esto es, con su arquitectura y estructuras inalteradas.
4. En la restitución y compensación siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ambientales y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por la autoridad ambiental nacional.
5. La entidad metropolitana competente de la administración y manejo del espacio público, parques y arbolado urbano realizará periódicamente inspecciones y

controles del estado fitosanitario del arbolado urbano, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano público.

Artículo 12.- Arbolado Patrimonial.- Los árboles declarados como Patrimoniales por el MDMQ, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales como la consideración de al menos dos veces el diámetro de la línea de goteo para protección en obras civiles y se gestionarán según los criterios establecidos en la Resolución C433 y en la sección pertinente de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano Anexo 2.

Los árboles patrimoniales ubicados en parques urbanos de alta afluencia de usuarios se protegerán de la compactación mediante cerramientos y cercos protectores alrededor del área de vegetación.

En ningún caso, los ejemplares patrimoniales podrán sufrir afección alguna en su área de vegetación, esto es todas las estructuras aéreas y subterráneas del árbol. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación de los citados árboles debe contar la autorización previa de la autoridad ambiental distrital.

Artículo 13.- Capacitación y acreditación de trabajadores.- Para la especial gestión y manejo del arbolado patrimonial y monumental la autoridad ambiental distrital deberá capacitar a los trabajadores de la entidad metropolitana competente para administrar el espacio público y cualificarlos, acorde a lo establecido en la Resolución No. C433, de 13 de junio de 2013.

Artículo 14.- Responsabilidad del frentista.- La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, ya sea en aceras, parterres o parques, serán directamente para el frentista o titular del predio.

Artículo 15.- Procedimiento para la preservación o gestión de arbolado urbano en nuevos proyectos de edificación.- La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción, procedimiento que tendrá como principal axioma garantizar la protección, preservación y fomento del arbolado urbano.

Artículo 16.- Difusión de la información y sensibilización.- La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la entidad metropolitana competente para administrar el espacio público y las Administraciones Zonales y cualquier otra instancia metropolitana relacionada, desarrollarán la difusión necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre las acciones y obras que puedan afectar el arbolado urbano y sobre la correspondiente reposición si es el caso y sobre la normativa vigente.

Además, deberán establecer campañas dirigidas a crear una cultura de valoración y conservación del arbolado, destacando sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como sus consecuencias sobre la salud física y psicológica de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 17.- Herramientas para manejo de arbolado urbano.- En las actividades de mantenimiento y otras del arbolado urbano solo se debe utilizar los instrumentos determinados en los Manuales Técnicos de arbolado urbano, no se permite el uso de machetes para poda ni moto guadañas para cortar pastos cerca de los alcorques.

Artículo 18.- Prevención de riesgos.- Para evitar vuelcos a mediano y largo plazo no se permite el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras así como el confinamiento de raíces en cajas de hormigón.

Artículo 19.- Escarificación del suelo. Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada especialmente en las áreas de los parques que cuentan con una gran afluencia de usuarios o que por la meteorización se encuentren compactadas, al menos una vez al año. El propósito de esto es permitir la infiltración de aire y agua, y mantener la salud de los sistemas radiculares del arbolado.

Artículo 20.- Desherbado. Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de Alcorques, excepto las especies recomendadas que se plantarán sin afectar el cepellón del árbol con fines paisajísticos.

Artículo 21. Gestión de cubre suelos. Se prohíbe el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*) en nuevas implantaciones de parques, veredas, parterres y otros espacios públicos; y, sustitúyase paulatinamente este pasto en los parques menores a 1 hectárea y en parterres. Esta medida tiene el propósito de reducir el uso de moto guadañas, la contaminación por ruido y gases, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la diversidad vegetal en los parques.

Artículo 22.- Recambio de arbolado afectado.- La entidad metropolitana competente para administrar el espacio público deberá en el plazo de un año, reemplazar todos los árboles afectados por las labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano viario y de parques mediante el uso de moto guadañas. Deberá efectuar el coronado en todos los árboles en buenas condiciones y capacitar a los trabajadores encargados respecto a los lineamientos técnicos como respecto a las multas y sanciones correspondientes.

Artículo 23.- Eliminación de elementos muertos o peligrosos.- La entidad competente de la gestión del arbolado urbano en espacios públicos retirará de forma inmediata todas las unidades arbóreas que estén muertas.

Para los ejemplares que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la entidad metropolitana competente para administrar el espacio público o las administraciones zonales se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo, Anexo 4.

Artículo 24.- Tala.- Se procederá a las talas y extracciones en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte, que deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la entidad metropolitana competente para administrar el espacio público correspondientes.
2. Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.
3. Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.
4. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles los cambios en los planos y trazados, previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital. Las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y la vegetación existente.
5. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital.
6. Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento de carga y descarga. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital, la misma que priorizará al arbolado existente sobre las nuevas obras propuestas.

Artículo 25.- Trasplantes.- El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos. Los gastos que se generen por esta afectación correrán a cargo del responsable de la afectación.

Artículo 26.- Arbolado urbano en contenedores.- Para la colocación de arbolado urbano en contenedores se seguirán los lineamientos técnicos que para el efecto la autoridad ambiental emitirá.

CAPITULO QUINTO Parques Metropolitanos con bosque o plantaciones

Artículo 27.- Definición y objetivo de los Parques Metropolitanos con Bosque. Son predios públicos dispuestos en la planificación territorial urbana, que poseen relictos de bosque o vegetación nativa y plantaciones forestales con fines de conservación (eucalipto, pino, acacias, entre otras), y áreas en proceso de regeneración natural. Uno de los objetivos

Proyecto de Ordenanza sobre arbolado urbano y parques metropolitanos con bosque
24 de septiembre de 2018

principales de estas zonas es la conservación del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito.

Son parques metropolitanos con bosque los señalados en la tabla siguiente y los que se establezcan en el futuro de acuerdo a esta norma.

Nombre	Extensión total	Extensión áreas arboladas	Plan de manejo (si/no)
Guanguiltagua			Si
Del Sur			No
Chilibulo			No
La Armenia			No
Equinoccial			No
Las Cuadras			No
Los Algarrobos			No
Itchimbía			No

Artículo 28.- Declaratoria, gestión y administración de Parques Metropolitanos con bosque.- Se establece el Procedimiento de declaratoria, gestión y administración de Parques Metropolitanos con bosque, el cual consiste de los siguientes pasos:

1. Determinación de la necesidad presente y futura de creación de parques metropolitanos con bosque a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda, la cual considerará para ello los factores ambientales y sociales.
2. Informe técnico de viabilidad a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda y de la entidad metropolitana encargada de la administración del espacio público y parques. Este informe debe contener los aspectos legales de tenencia de la tierra, descripción de áreas, propuesta de zonificación, plan de medidas emergentes que incluyan medidas de prevención y manejo de incendios, manejo y protección de flora y fauna silvestre.
3. Establecimiento de los criterios de gestión y manejo de las áreas arboladas, con bosque, plantaciones y espacios arborizables a cargo de la entidad metropolitana encargada de la administración del espacio público y parques en coordinación con la autoridad ambiental distrital.
4. Este informe será la base para la Resolución de Alcaldía, a través de la cual se establecerán los parques metropolitanos con bosque.

Artículo 29.- Responsable del manejo.- Los parques metropolitanos con bosque serán manejados por la entidad metropolitana encargada de la administración del espacio público y parques.

Artículo 30.- Plan de manejo- El manejo de los parques metropolitanos con bosque se efectuará de acuerdo a un plan de manejo que deberá contemplar aspectos ambientales y sociales. La entidad encargada de la administración de espacio público y parques con los lineamientos de la autoridad ambiental distrital, será responsable de la elaboración y aplicación de los planes de manejo.

Artículo 31.- Lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de parques metropolitanos con bosque.- la empresa pública metropolitana competente para administrar el espacio público y parques deberá considerar las siguientes directrices para el proceso de elaboración de los planes de manejo:

1. Procesos de socialización de acuerdo a la OM 102.
2. Desarrollar una línea base del estado del bosque y del arbolado en el parque; esto permitirá contar con un diagnóstico del estado inicial.
3. Levantar información cartográfica que permita, a partir del uso actual del suelo, trabajar en un ejercicio de zonificación del parque, priorizando la conservación de los componentes del patrimonio natural presentes.

4. Identificar posibles presiones a los componentes del patrimonio natural o áreas que se deben destinar a procesos de rehabilitación y recuperación de la cobertura vegetal.
5. Considerar el mapa de susceptibilidad a incendios forestales y el registro estadístico de las afectaciones a la cobertura vegetal y otros componentes ambientales en el DMQ, para la elaboración de un eje estratégico que aborde esta temática con un enfoque de prevención así como de uso, manejo y control del fuego.

Artículo 32.- Objetivos de los planes de manejo de los parques metropolitanos con bosque. El plan de manejo definirá en su zonificación las áreas boscosas o plantaciones forestales del parque, el manejo de estas áreas debe asegurar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Conservar la flora nativa del Parque Metropolitano con bosque: proteger y conservar los principales relictos de vegetación nativa y de generación de servicios ecosistémicos, especialmente en las quebradas y otras zonas donde se identifiquen componentes del patrimonio natural que deben ser conservados, como muestras representativas de los recursos florísticos del DMQ.
2. Promover el manejo de plantaciones forestales con fines de conservación de la cobertura vegetal, la recuperación de flora nativa y el mantenimiento y recuperación de los servicios ambientales. Para ello es necesario que en el proceso de zonificación se definan áreas que podrían ajustarse a procesos de recambio, de plantaciones forestales con especies exóticas a la formación de bosques nativos andinos. Es preciso enfatizar que la ejecución de este tipo de acciones contempladas en los planes de manejo, deben estar acompañadas de fuertes procesos de socialización y de comunicación hacia la ciudadanía y la opinión pública en general.
3. Recuperar áreas degradadas: con base en lo anterior, la entidad responsable del manejo de los parques debe identificar las causas de la degradación de los componentes del patrimonio natural y aplicar las medidas correspondientes para recuperar la cobertura vegetal con vegetación nativa y los servicios ambientales asociados.
4. Conservar la fauna silvestre.: la apropiada zonificación de los parques metropolitanos con bosque establecerá espacios sin acceso para la fauna doméstica (mascotas), a fin de conservar la fauna silvestre, aves, anfibios, reptiles, pequeños mamíferos e insectos que en ellos habitan.
5. Promover la investigación y monitoreo de recursos naturales: impulsar la investigación, de preferencia aplicada, en los parques metropolitanos con bosque y establecer un sistema de monitoreo de los recursos naturales.

Artículo 33.- El arbolado en otros parques.- el manejo del arbolado en los otros parques de la ciudad, metropolitanos y barriales u otros, seguirán la normativa y manuales técnicos correspondientes para la gestión del arbolado urbano.

Artículo 34. Reducción de áreas arboladas.- Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación, esta prohibición debe ser considerada en los planes de manejo.

CAPITULO SEXTO Infracciones y Sanciones

Toda intervención que se realice en el arbolado urbano que no cuente con una prescripción técnica contenida en la presente Ordenanza, los manuales técnicos, y otros instrumentos de planificación, será considerada una infracción y se aplicarán las sanciones señaladas en el presente instrumento:

Artículo 35.- Infracciones administrativas.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes.

Artículo 36.- Infracciones leves.- son infracciones leves:

- a. El incumplimiento a las normas básicas de gestión del arbolado urbano dispuestas en la presente Ordenanza, siempre que la afectación no ponga en riesgo la integridad del ejemplar.
- b. Se manipule o afecte cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación;

- C. Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques metropolitanos, de acuerdo a la zonificación correspondiente.

Artículo 37. - Infracciones graves.- Se cometerán infracciones graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve anteriormente.
- b) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones de evaluación del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, de control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.
- c) Cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes y que causen daño a la arquitectura de un árbol urbano o causen su muerte;

Artículo 38.- Infracciones muy graves.- Se cometerán infracciones muy graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave;
- b) Se realice cualquier tipo de afectación a los árboles patrimoniales declarados como tales en el DMQ;
- c) La afectación al arbolado sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos;
- d) Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con los procedimientos administrativos, técnicos y legales para la intervención en el arbolado urbano.

Artículo 39.- Sanciones administrativas.- Son sanciones administrativas las siguientes:

- a) Decomiso de las especies obtenidas ilegalmente;
- b) Decomiso de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;

Artículo 40.- Escala de multas.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Las infracciones leves, con multas de 0.5 SBMU
- Las infracciones graves, con multas entre 10 SBMU; y,
- Las infracciones muy graves, con multas entre 50 SBMU.

Todos los fondos recaudados por daños y perjuicios al arbolado y vegetación se remitirán al Fondo Ambiental. La recaudación total de estos fondos será reinvertida en los proyectos de Red Verde Urbana y arbolado.

Artículo 41.- Servicio comunitario.- Además de la reparación del daño ocasionado, en infracciones leves y graves, la sanción económica podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y totalmente vinculado al tipo de infracción. Esta sanción no aplica para infracciones muy graves.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En 10 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la entidad responsable de la administración del espacio público con la entidad de territorio hábitat vivienda y las Administraciones Zonales habrán implementado en su totalidad la Red Verde Urbana, aplicando la normativa prevista en los Manuales de Arbolado Urbano y los otros instrumentos de planificación pertinentes.

Segunda.- En tres meses, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la autoridad ambiental en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción.

Tercera.- En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad competente de la administración del espacio público y la entidad competente del control emitirán el procedimiento de control en los parques metropolitanos con bosque.

Cuarta.- La autoridad de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la autoridad ambiental distrital elaborará, en dos meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, una propuesta de incentivos tributarios y no tributarios para el fomento del arbolado urbano.

Quinta.- En un plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la autoridad ambiental distrital en coordinación con la entidad competente de la administración del espacio público, elaborará el Protocolo de valoración visual y disección de árboles caídos y de mejora de estructura del suelo e incorporación de macro fauna y micro flora al suelo..

Sexta.- En un plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza la entidad metropolitana competente de administrar el espacio público, presentará los planes de manejo para los Parques Metropolitanos con Bosque. Dichos planes serán revisados y aprobados por la autoridad ambiental distrital.

Séptima.- La entidad metropolitana competente de administrar el espacio público en un plazo máximo de seis meses posteriores a la sanción de esta ordenanza, deberá crear una unidad de gestión fitosanitaria como parte de las unidades de gestión de arbolado y espacios vegetados.

Octava.- La entidad metropolitana competente de la administración del espacio público deberá, en el plazo de 120 días, presentará un plan de emergencia de reemplazo de árboles afectados por labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano público.

Novena.- En un plazo de doce meses la autoridad ambiental distrital emitirá el Plan Rector del arbolado urbano y en 18 meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad competente de la administración del espacio público presentará el Plan de Gestión del Arbolado Urbano para aprobación de la autoridad ambiental distrital, para lo cual deberá previamente elaborar el censo de arbolado urbano público.

Décima.- En el plazo de 3 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la entidad de control y la entidad responsable de administrar el espacio público elaborará un Programa de Difusión permanente sobre la importancia del arbolado y lo comunicará a todos los actores del Distrito tanto públicos como privados.

Décima Primera.- refórmese en el plazo de 120 días el capítulo correspondiente de la OM 172 respecto a las áreas verdes y adecuado al manejo técnico del arbolado urbano y áreas verdes o con vegetación (Capítulo IV, Paragrafo II).

Décima Segunda.- La autoridad ambiental distrital en el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Ordenanza emitirá un documento sobre la gestión de cubre suelos, que incluya especies nativas y foráneas recomendadas para el efecto.

Décima Tercera.- La autoridad ambiental distrital en el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Ordenanza emitirá un documento con los lineamientos técnicos para plantación de arbolado en contenedores.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Se deroga expresamente el Capítulo V y los artículos específicos sobre arbolado del Capítulo VI de la Ordenanza Metropolitana No. 282, que regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- Toda disposición contraria a la presente Ordenanza Metropolitana quedará automáticamente derogada.

Tercera.- deróguese la Resolución No. SA-PN-2016-001 de 16 de marzo de 2016, que tiene por objeto y fin "establecer un marco regulatorio de protección del arbolado urbano, mediante la determinación de medidas precautorias, preventivas y correctoras, con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2018.

ANEXOS.-

Anexo 1. GLOSARIO

- **Acciones emergentes:** se refiere a toda gestión administrativa y operativa que se ejecuta durante un período de crisis para solventar necesidades puntuales. Por ejemplo: la atención de incendios en parques con bosques o plantaciones forestales.
- **Acera:** Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.
- **Alcorque:** hoyo que se deja alrededor del tronco del árbol para receptor agua y abono. Es la zona que se deja alrededor del tronco de un árbol en zonas encementadas, asfaltadas o con otro material sintético.
- **Ápice:** extremo de la hoja, de los tallos, raíces y ramas.
- **Aporcado:** remover la tierra para amontonarla en torno a los troncos o los tallos de cualquier planta.
- **Árbol:** planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo. (Diccionario de la Real Academia Española). Los árboles son organismos perennes de larga vida, leñosos y que se compartimentan (Shigo, 1994).
- **Arbolado:** conjunto de árboles.
- **Árbol patrimonial:** árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales de porte arborescente que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y declarados como bienes patrimoniales a través de la Resolución No. C433, de 13 de junio de 2013, así como cualquier otro ejemplar que se incorpore a posteriori dentro de esta categoría conforme a la normativa aplicable; son de interés público y se consideran un bien protegido y a conservar.
- **Arbolado urbano:** ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.
A efectos de la presente Resolución, se establece la siguiente clasificación:
- **Arbolado público:** aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado viario ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como el arbolado existente en bulevares, plazas, parques y demás áreas verdes urbanas. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

- **Arbolado privado:** Aquél que se halla ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su protección y mantenimiento recae sobre el propietario del predio.
- **Arbolado privado de uso público:** aquel que se halla ubicado en terreno de dominio privado y uso público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario del predio.
- **árbol urbano como un sistema:** el árbol es un organismo complejo que aloja a otros organismos como algas, hongos, musgos, líquenes, epífitas, insectos y otros organismos inter dependientes tanto en copa como en sistema radicular.
- **Arboretos:** Son espacios dedicados a la conservación de plantas madre para la reproducción en vivero de plantas y árboles que serán sembrados en el Distrito. También puede tener fines educativos y de investigación.
- **Arboricultura:** es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye y modifica a las prácticas tradicionales. La Arboricultura Moderna trata sobre nuevas y mejores maneras de ayudar a los árboles a estar sanos, seguros y atractivos (Shigo, 1994).
- **Arborización:** plantación de especies arbóreas en el suelo para que de forma natural desplieguen sus raíces en el subsuelo y crezcan.
- **Arbusto:** Vegetal leñoso cuyos tallos se ramifican desde su base, que pueden ser de tamaños variables, desde menos de 1m hasta 30 m.
- **Área de Vegetación o Zona de Seguridad:** la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radicular completo de la vegetación. En el caso de los árboles y los arbustos, corresponde a un radio equivalente al de la línea de goteo (área en el suelo correspondiente a la sombra de la copa) más dos metros. En los ejemplares de porte columnar (aspecto de columna), se debe añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.
- **Áreas vegetadas:** toda superficie cubierta con plantas cubre suelos, herbáceas, arbustos, arbolado y palmeras.
- **Corredor verde:** área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal. También puede entenderse como corredor verde a los elementos que cumplen funciones de conectividad entre áreas verdes.
- **Corteza:** parte exterior del tallo, la raíz y las ramas de los árboles, arbustos y plantas leñosas, formada por varias capas de fibra vegetal dura.
- **Cubre suelos:** plantas que protegen del sol al suelo de tamaño pequeño y tallos suaves.
- **Cuello:** zona en la que se insertan las raíces en el tallo.
- **Diámetro a la Altura del Pecho (DAP):** diámetro del tronco a 130 cm. desde el suelo.
- **Desmoche, terciado o despunte:** poda indiscriminada de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes para asumir la dominancia apical que regula los procesos fisiológicos de la planta.
- **Equipo de Protección Individual (EPI):** todo elemento de protección de la persona que interviene en el arbolado; incluye casco, gafas, guantes, protección facial y de oídos, ropa de trabajo, zapatos, arnés y cuerdas de trepa y de trabajo, mosquetones, eslingas de fricción, entre otros.
- **Escarificar:** Remover la tierra para que se airee, usando herramientas apropiadas para el efecto.
- **Espacios arbolados:** los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto, los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.
- **Espacios arborizables:** áreas susceptibles de albergar arbolado.
- **Fase o etapas de desarrollo:** juvenil, adulta, madura o senil (senescente) de los árboles.
- **Follaje:** conjunto de hojas de los árboles y de las plantas en general.
- **Jardín:** Área verde, de carácter visual, cumple una función estética, con equipamiento mínimo o carente de él.
- **Línea de goteo:** perímetro que delimita la superficie de terreno que ocupa la proyección imaginaria de la copa de un árbol o arbusto, donde se encuentra la zona radicular crítica.
- **Marco de plantación:** define la distancia de plantación entre árboles. Se determina de acuerdo a las características de la especie y a las características del espacio

- disponible.
- **Monocultivo:** es la siembra de una sola especie vegetal.
 - **Parque:** Sitio urbano con vegetación, amplio y abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva.
 - **Plaza:** Elemento urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades, por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad son consideradas como salones urbanos.
 - **Plazoleta:** Espacio libre, de dominio público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relaciones cotidianas entre vecinos directos de un mismo barrio.
 - **Poda:** corte o eliminación selectiva de ramas las de los árboles y otras plantas por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas y estrategias de crecimiento de cada especie arbórea, realizada de manera adecuada a una respuesta esperada en el árbol.
 - **Porte Natural Completo:** árboles adultos o maduros con su arquitectura y estructuras inalteradas.
 - **Rebrotos:** reiteraciones retardadas o suplentes que surgen de yemas latentes, que crecen a lo largo del tronco y ramas. Suplentes porque suplen o remedian un defecto compensándolo, antes llamadas "chupones" o ramas chuponas al desconocer su efecto de remediación.
 - **Red Verde Urbana:** se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: quebradas, relictos de bosques, parques metropolitanos y barriales y arbolado viario (avenidas principales y secundarias).
 - **Restitución y compensación:** se refiere a la incorporación de al menos 10 árboles o un árbol por cada año de edad que tenía el árbol eliminado, el número que sea mayor, conforme a los tamaños y lineamientos del tomo 1 de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano. Como criterio general, siempre debe haber ganancia en términos de servicios ambientales y paisajísticos.
 - **Tala:** acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.
 - **Vuelcos:** accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático, que provoca el desplome o tumbado de la planta.

Anexo 2.
MANUALES TÉCNICOS DE ARBOLADO URBANO

Anexo 3.
PROTOCOLO DE EMERGENCIA

ANEXO 2. Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo

Considerando que:

Debido al Acuerdo Ministerial 059, la autoridad competente para emitir permisos de intervención de arbolado urbano deja de ser el MAE. A partir del nuevo acuerdo Ministerial la autoridad competente para el otorgar es el GAD por tanto para cumplir con este requerimiento la SA establece el siguiente protocolo para establecer un informe de conformidad.

Antecedentes:

A partir de la actual administración municipal, el municipio cuenta con coordinadores de arbolado urbano: uno en la Secretaria de Ambiente y otro en la EPMMOP con la finalidad de introducir normativas, procedimientos y técnicas de la nueva arboricultura a la acción sobre el arbolado urbano público, situación que se refuerza con la normativa técnica para el arbolado urbano se expidió a partir de febrero 2016.

Estos procedimientos deben ser fundamentados en la base de la nueva arboricultura por lo tanto se establece:

A. Capacitar y calificar a los técnicos de valoración para evitar la doble valoración o revisión de informes de cada actuación sobre el arbolado urbano.

El informe de conformidad se hará en función del técnico calificado para la firma y el sustento técnico de cada actuación así como conforme a un plan de gestión.

El informe de conformidad NO se hará de cada informe, sino sobre la base de un técnico responsable para lo cual se requiere de FORMACIÓN Y APROBACIÓN de un currículo básico.

Los técnicos que se presenten y aprueben el curso tendrán un aval específico para la gestión de arbolado en el DMQ.

El curso deberá impartirse Mínimo una vez al año curso de valoración y calificación de técnicos y tendrá que estar dirigido por un arborista certificado de la ISA con experiencia en arbolado urbano del DMQ.

Requisitos para participar del curso:

- Ser trabajador municipal en áreas afines a la gestión del arbolado.
- 100% de asistencia.
- Rendir examen de valoración.

PROCESO SECUENCIAL DE APROPIACION DE COMPETENCIAS

Mediante la formación se irá adquiriendo las nuevas competencias

B.- Luego de Capacitación deberíamos contar con un solo sistema de información Integrada de Arbolado urbano, para lo cual se debe conformar una mesa técnica inter institucional que provea las directrices de técnicas y la plataforma informática, que deberá estar vigente desde 2018.

A continuación se establece el protocolo y las principales consideraciones al respecto:

1. Gestión del Arbolado de Riesgo

La **Gestión del Arbolado de Riesgo** consiste en intervenir los ejemplares arbóreos que se han convertido en una amenaza en el espacio público, por las altas probabilidades de vuelco, colapso, fractura, caída de grandes ramas, etc. La correcta gestión de estos ejemplares exige contar un protocolo establecido a seguir.

1.1 Diagnóstico

La primera acción es contar con un diagnóstico preciso que identifique a los ejemplares de riesgo y sustente su condición de peligrosidad. Sin un diagnóstico no es posible contar con un plan de gestión adecuado. Este diagnóstico debe ser realizado por personal municipal especializado de los organismos intervinientes: EPMMOP, Sec. de Seguridad, COEM, Administraciones Zonales, Sec. Ambiente, con experiencia y capacitación específica al respecto y contar con equipos especiales para esta actividad. La Secretaría de Ambiente convocará a talleres de capacitación y actualización 2 veces al año.

1.2 Marcaje y socialización

Una vez identificados los ejemplares mediante una valoración técnica, éstos deben ser marcados para identificarlos y proceder a comunicar a la comunidad el cómo y el por qué serán retirados, así también el cómo serán sustituidos atendiendo a la normativa vigente. Se sugiere que siempre se use la letra "T" en color Naranja fosforescente, en la cara norte de (o la más visible del ejemplar), colocada a 1.30 m. del suelo. Se geo referenciará y anotarán referencias cercanas para evitar el gamberrismo

1.3 Ejecución e informe del trabajo realizado

La ejecución es la acción llevada a cabo sobre estos ejemplares: tala, poda y/o utilización de anclajes apropiados para anular el riesgo generado; documentando, en un informe final, la gestión realizada. Esta actuación deberá realizarse con la mayor celeridad posible

2. "Casos de Emergencia"

Bajo la premisa de que primero es la vida y seguridad ciudadana, se propone el siguiente protocolo simplificado para actuaciones en la temporada de lluvias o de vientos:

Puesto que los ejemplares vivos pueden verse alterados en función de las condiciones externas a las que se vean sometidos; en caso de riesgo inminente de ejemplares peligrosos que no den tiempo para cumplir con el protocolo descrito inicialmente, este puede abreviarse en:

- Un registro de evidencia de su peligrosidad (fotografía)
- La intervención inmediata para precautelar la seguridad ciudadana
POR LA BRIGADA AUTORIZADA

3. ¿Qué árboles son los de Riesgo?

- 3.1 Ejemplares arbóreos que se encuentran en estado de vejez fisiológica natural o provocada y por ende con poca vitalidad y poca resiliencia (capacidad de sobreponerse) ante los cambios ambientales (lluvias torrenciales, sequías, fuertes vientos, etc.)
- 3.2 Ejemplares que han sido EXCESIVAMENTE dañados en la vía pública, ya sea por choques, eliminación total del follaje, exceso de orín en sus raíces, pintura en sus troncos, eliminación de raíces, podas drásticas como desmoche, despunte o terciado, etc.
- 3.3 Ejemplares que presentan defectos estructurales evidentes como cortezas incluídas, inclinaciones muy marcadas, evidencia de platos de vuelco, cuarteaduras, grietas ascendentes, cajas muy estrechas, vela elevada, etc.

Por lo general estos ejemplares presentan grandes heridas, afectación de raíces de anclaje, pudrición, enfermedades, plato de vuelco, presencia de cuerpos fructíferos de hongos, etc.

4. ¿Quiénes son los autorizados de evaluar?

Personal técnico en valoración de arbolado urbano (Visual Tree Assesment - Evaluación Visual del Árbol).

Equipos de trabajo de campo

El trabajo de campo debe contar con un equipo de valoración y un equipo de ejecución. En el caso de contar con personal con experiencia para ambas actividades: valoración y ejecución; ambos equipos de trabajo se podrían simplificar en una sola brigada.

4.1 **Equipo de valoración**

- Un técnico de valoración
- Un ayudante con GPS de precisión submétrica (opcional)
- Pintura o tipo de marcaje
- Software para identificar puntos vulnerables (o ficha técnica)
- Sonda de valoración edáfica para evaluar las condiciones del suelo
- Martillo de hule
- Apuntador láser (opcional)
- Binoculares (opcional)

4.2 Equipo de ejecución

- Equipo de talas:
Contarán con motosierras de tala y de picado, Equipos de Protección Individual EPI específicos (chaparreras anti corte, casco, protectores auditivos, gafas de trabajo y guantes).
- Equipo de podas (siempre y cuando esté autorizado debido a la emergencia).
Contarán con equipos de protección individual específica, motosierras de trepa, motosierras telescópicas, pértigas de poda, serruchos de poda, aparejos de descenso controlado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Vuelco.- Accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático, que provoca el desplome o tumbado de la planta.

Geo referencia.- Técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica definida en un sistema de coordenada definidas.

Gamberrismo.- Conducta de un gamberro

Gamberro.- Persona que comete actos incívicos para producir molestias o perjuicios a otras personas, especialmente en la vía pública.

ISA.- siglas en inglés de la International Society of Arboriculture = Sociedad Internacional de Arboricultura,

Tala.- Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos

Poda o cirugía arbórea.- Acción y efecto de retirar técnicamente estructuras de los árboles garantizando la salud y seguridad del árbol y por ende de la ciudadanía.

Resiliencia.- Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos

Orín.- Orina

Platos de vuelco.- área radicular elevada e inclinada adyacente al tronco que evidencia el proceso de vuelco de toda la estructura arbórea.

Raíces de anclaje.- Son gruesas, carnosas de gran vigor, cumplen la función de sostén, permiten que las plantas tengan un mayor anclaje

Precisión submétrica.- GPS con capacidad de determinar una posición con un error menor a un metro.

Desmoche, terciado o despunte: poda indiscriminada de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes para asumir el papel terminal.

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE DEROGA EL CAPÍTULO V DE LA OM 282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y establece la PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS

24 de septiembre de 2018

1. Antecedentes

El Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), con una superficie de 423.074 ha, posee una diversidad biológica y ecosistémica extraordinaria. El territorio del DMQ ha sido moldeado por dinámicas socio-económicas que han generado mosaicos paisajísticos complejos donde más de la mitad de la superficie aún contiene vegetación. El DMQ presenta una gran variedad climática y orográfica: zonas tropicales y húmedas al noroccidente, zonas áridas, casi desérticas y soleadas en el valle del Río Guayllabamba en la zona interandina, cejas de montaña permanentemente nubladas hasta las zonas frías montañosas de ambas cordilleras. El resultado de estas condiciones, entre otras como la cantidad de luz disponible, la lluvia, es una variedad de ecosistemas y una gran riqueza de flora y fauna silvestre (MECN, 2007).

La riqueza biológica del DMQ es muy importante considerando que la superficie de territorio es pequeña. El Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales identificó, en base al levantamiento de información realizado entre 2006 y 2009 en 21 sitios, un total de 111 especies de mamíferos, 542 especies de aves, 92 anfibios y 53 reptiles dentro del DMQ (MENC, 2009). Además, florísticamente se ha reportado un total de 2.330 especies de plantas vasculares para el DMQ (MENC, 2009), lo que revela un alto grado de diversidad biológica dentro del Distrito.

Por otro lado, el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 2015-2025 (PMDOT), establece en el Eje Estratégico de Ambiente, Política A2: "*Promover la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural.*"

En este marco, la Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Patrimonio Natural, impulsa procesos de recuperación de la cobertura vegetal, en zonas estratégicas del Distrito, así como también orienta las políticas y estrategias para el desarrollo del arbolado urbano en la Ciudad, lo que se enmarca en la propuesta de la Red Verde Urbana que busca establecer un arbolado urbano de calidad.

El Municipio Metropolitano ha priorizado especialmente la gestión del arbolado urbano en la ciudad. La generación de lineamientos normativos y técnicos permite avanzar en el fortalecimiento de la Red Verde Urbana y en los esfuerzos por consolidar un arbolado urbano de alta calidad con la finalidad de recuperar y mantener los servicios ambientales que el arbolado ofrece a los habitantes de Quito, tales como: la regulación de islas de calor, el mejoramiento de la calidad del aire, el control de la escorrentía y erosión, mitigación del cambio climático, entre otros.

Es importante tomar en cuenta que, con base en los nuevos enfoques que la arboricultura impulsa en los ecosistemas urbanos, la formación de bosques urbanos es uno de los elementos que se deben priorizar para mejorar la oferta de servicios ambientales en el interior de las grandes ciudades. De esta manera, los Parques Metropolitanos con bosques juegan un papel importante en dicha oferta, que además se traducen en zonas que permiten la mitigación a riesgos naturales como los deslizamientos, movimientos en masa o deslaves; además de ser espacios donde la ciudadanía tiene la posibilidad de tener mayor contacto con el patrimonio natural presente en la ciudad.

Finalmente, es importante mencionar que, mediante Acuerdo Ministerial 018, del 23 de febrero de 2016 emitido por el Ministerio del Ambiente; se establecen las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, las cuales deben ser consideradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión del arbolado urbano; lo que implica que es necesario fortalecer los marcos normativos y técnicos para el desarrollo de dicha gestión.

2. Justificación

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en 2011 a través de las Secretarías de Ambiente, Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del Distrito e integrar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen en ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible.

Desde el siglo XVIII principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que continúan siendo objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la pérdida de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y con ello, la desaparición progresiva de las especies de fauna silvestre, especialmente avifauna y entomofauna asociada. Asimismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, los viveros del DMQ tienen una escasa producción de especies nativas y endémicas, y en su defecto producen abundantes especies de forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo.

La Red Verde Urbana RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad, espacios naturales como quebradas, relictos de bosque; parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias) son parte de la RVU.

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad, capta y mantiene gases de efecto invernadero (GEI) de la atmósfera y aumenta la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático, al mismo tiempo se pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ. En este

sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por Universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora y que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuidas equitativamente en el territorio y que se garantice su protección y mantenimiento. Es fundamental que dichas áreas sean arboladas para que cumplan la función de brindar servicios ambientales, de manera especial en relación a los efectos del cambio climático.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público.

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar la Ordenanza Metropolitana No. 282 que regula el "Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito", ya que deja vacíos tanto técnicos como de aplicación.

En ese marco el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitano con bosque, y el arbolado urbano, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales en el Distrito.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran la Red Verde Urbana, por un lado, y por otro pretende empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

3. Contenido del Proyecto de Ordenanza

Objeto y fines de la Ordenanza:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio de gestión del arbolado urbano en la red viaria, parques, plazas, bosques y plantaciones en parques metropolitanos, mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación se presenta un cuadro que resume los capítulos del presente Proyecto de Ordenanza y los elementos más relevantes que aborda cada capítulo:

Cuadro 1. Resumen de la estructura y contenido del Proyecto de Ordenanza Metropolitana:

Nombre de los capítulos	Descripción
Rectoría, Planificación, Ejecución, Control y Sanción	Establece los lineamientos que la autoridad ambiental distrital debe considerar para liderar la rectoría en la gestión del arbolado urbano en el DMQ. Además, explica los roles que las distintas entidades municipales deben cumplir en términos de planificación, ejecución, control y sanción.
Protección del Patrimonio Arboreo	Emite la declaración de protección de los Árboles Patrimoniales inventariados, así como a todos los árboles urbanos de especies nativas y foráneas con un DAP mayor a 5 centímetros. Establece las medidas de protección de los árboles declarados como patrimoniales y menciona las consideraciones que se deben tener en cuenta para procesos de capacitación y sensibilización en la gestión del arbolado.
Normas básicas de gestión del arbolado urbano	Establece las normas técnicas que se deben aplicar para las intervenciones sobre el arbolado urbano, de acuerdo a los manuales técnicos para la gestión del arbolado urbano.
Parques Metropolitanos con bosque o plantaciones	Define los parques metropolitanos con bosque, establece la necesidad de que este tipo de bosques deben ser gestionados a través de planes de manejo. Da los lineamientos para los procesos de elaboración de los planes de manejo y establecen los ejes estratégicos que dichos planes deben tomar en cuenta para su manejo.
Infracciones y sanciones	Establece sanciones leves, graves y muy graves y multas que se aplicarán por incumplimiento de la normativa.
Disposiciones Transitorias	Establece las acciones que a corto, mediano y largo plazo, deben realizar las entidades metropolitanas correspondientes, con el fin de que la ordenanza se aplique plenamente.
Anexos del Proyecto de Ordenanza	El proyecto de Ordenanza tiene tres anexos: Anexo 1. Glosario de términos Anexo 2. Manuales Técnicos para la gestión del arbolado urbano Anexo 3. Vegetación cubre suelos Anexo 4. Protocolo de emergencia Anexo 5. Lineamientos para la plantación de árboles en contenedores

Fuente: Proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el capítulo V de la OM 282 que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito y establece la protección y fomento del arbolado urbano, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos. 24 de septiembre de 2018

4. Conclusiones:

- Con base en el Acuerdo Ministerial 018 del 23 de febrero de 2016, emitido por el Ministerio del Ambiente para que los GAD se responsabilicen de la gestión del arbolado urbano; es necesario fortalecer los marcos normativos y técnicos para el desarrollo de dicha gestión.
- De acuerdo al modelo de gestión del arbolado urbano que la Secretaría de Ambiente ha promovido, es oportuno contar con marcos normativos claros que definan el rol que las distintas entidades deben aplicar para una adecuada gestión.
- La Secretaría de Ambiente, a través del presente informe técnico, emite su criterio técnico favorable del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que deroga el capítulo V de la OM 282 que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito y establece la protección y fomento del arbolado urbano, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos.



Elaborado por: Manuel Serrano
Coordinador de RCV de la Secretaría de Ambiente



Aprobado por: Ruth Elena Ruiz
Directora de Patrimonio Natural
Secretaría de Ambiente